

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

21713 *RESOLUCION de 26 de julio de 1993, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 771/1990, interpuesto por doña Aurora Serrano Blanco.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 771/1990, interpuesto por doña Aurora Serrano Blanco, contra las Resoluciones tácitas de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que les denegaron las solicitudes para que no fueran obligados a realizar tareas impropias del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias a que pertenecen, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia de 3 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel A. Rodríguez Nieto y otros relacionados en el encauzamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones tácitas de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias que les denegaron las solicitudes para que no fueran obligados a realizar tareas impropias del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias a que pertenecen; debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones no ajustadas a Derecho, anulando las mismas en cuanto no se reconocen el derecho que asiste a los recurrentes a ser nombrados para puestos de trabajo, que entrañen la realización de cometidos propios del grupo y Cuerpo Administrativo al que pertenecen: sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1993.—El Secretario general de Asuntos Penitenciarios, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21714 *ORDEN de 21 de mayo de 1993 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Electrónica Roscer, C.B.» (CE-983), a favor de «Hidrotide, Agrupación de Interés Económico» (A.I.E.).*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 11 de mayo de 1993, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), por el que se subrogan los beneficios fiscales que

le fueron concedidos a la Empresa «Electrónica Roscer, C.B.» (CE-983), número de identificación fiscal E-36045334, a la vista del informe de esta Dirección de fecha 11 de mayo de 1993 a favor de «Hidrotide, Agrupación de Interés Económico» (A.I.E.) número de identificación fiscal G-36168474,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electrónica Roscer, C.B.» (CE-983), por Orden de este Departamento de 18 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado», de 22 de noviembre), para el proyecto de construcción de una minicentral hidroeléctrica en el término municipal de Oya (Pontevedra), con una inversión de 89.182.155 pesetas y una producción media esperable de 2.800 Mwh anuales, sean atribuidos a la Empresa «Hidrotide, Agrupación de Interés Económico», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 21 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985 «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21715 *ORDEN de 21 de julio de 1993 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Gabriel Pérez Villa» (CE-1139), a favor de «Salto de Vilacoba, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 26 de marzo de 1993, emitido por la Dirección General de la Energía (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), por el que se subrogan los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Gabriel Pérez Villa» (CE-1139), a la vista del informe de esa Dirección de fecha 17 de febrero de 1992, a favor de «Salto de Vilacoba, Sociedad Anónima» NIF A-24246407,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gabriel Pérez Villa» (CE-1139), documento nacional de identidad 32.417.656-R, por Orden de este Departamento de 23 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado», de 27 de mayo), para el proyecto de automatización de la central eléctrica de Codesedeo en Lousame (La Coruña), con una inversión de 22.280.000 pesetas y una producción media esperable de 3.000 Mwh anuales, sean atribuidos a la Empresa «Salto de Vilacoba, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y

en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 21 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985 «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21716 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se deniega la prórroga de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la Empresa «Diselma, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 21 de marzo de 1988.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Diselma, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-78585171 y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.900, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 21 de marzo de 1988, al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado», de 30 de abril), y;

Resultando que la instancia tuvo entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, el día 4 de marzo de 1993 y que la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad anónima laboral es de 17 de noviembre de 1987;

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1987);

Considerando que conforme disponen los artículos 20.3 de la Ley 15/1986 y 4.º, 1 y 2, del Real Decreto 2696/1986, los beneficios tributarios se concederán por un período de cinco años, contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad, prorrogable por igual plazo cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen y que la solicitud de prórroga se presentará antes de la finalización del plazo inicial de concesión de los citados beneficios;

Considerando que según queda expuesto y acreditado en el expediente, ha transcurrido en exceso el plazo de solicitud de prórroga de los beneficios tributarios concedidos,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la Empresa «Diselma, Sociedad Anónima Laboral», con número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.900, la prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 21 de marzo de 1988, por haber sido solicitada fuera del plazo reglamentario establecido al efecto.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21717 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, a la Empresa «Lafitur, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Lafitur, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-50467000, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25

de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), habiéndole sido asignado el número 7.429 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 28 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21718 *ORDEN de 28 de julio de 1993 por la que se prorrogan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, concedidos a la Empresa «Pesmag, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 26 de marzo de 1993.*

Vista la instancia formulada por la Entidad «Pesmag, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A-46415980, y número de inscripción en el Registro de Sociedades Anónimas Laborales 2.847, en solicitud de prórroga de los beneficios fiscales concedidos por Orden de 26 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), al amparo de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y;

Resultando que la petición de dicha prórroga se ha fundamentado en el artículo 20.3 de la mencionada Ley y artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Resultando que, de conformidad con el número 3.º del repetido artículo 4.º del mencionado Real Decreto, se han recibido los informes favorables del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Delegación de la